

ASENACSA

REGLAMENTO DE CRÉDITO

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento de crédito establece las condiciones para la concesión de créditos a sus asociados, ofrecerles igualdad de acceso al crédito para resolver sus necesidades y contribuir activamente a su mejoramiento socioeconómico, todo de conformidad con el artículo 4 de la Ley Solidarista, a los artículos 3º y 4º de los Estatutos, la Ley 9859 "Ley de Usura" que consiste en una serie de adiciones de artículos y reformas a la Ley 7472 "Ley de promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor".

Corresponde a la Junta Directiva la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir este reglamento, para lo cual debe establecer la organización Administrativa y los controles necesarios.

DEFINICIONES

- **Asociación:** Se refiere a la Asociación Solidarista de Empleados de La Nación Subsidiarias y afines.
- **Administración:** Se refiere al administrador y al personal administrativo.
- **Ahorro personal:** Es el ahorro del 5% sobre los salarios del trabajador previsto en la ley, que retiene el patrono y que es propiedad del asociado, que es trasladado a la Asociación para su custodia y administración.
- **Aporte patronal:** Corresponde al aporte que hace el patrono La Nación Subsidiarias y Afines del 5,33% sobre los salarios de sus trabajadores asociados como adelanto de cesantía, previsto en el artículo 18 inciso b) de la ley y que traslada quincenalmente a la Asociación.
- **Aporte extraordinario:** Corresponde al 3% de ahorro sobre los salarios de los asociados, adicional al 5% fijado por ley, acordado por asamblea. Se suman al ahorro obrero para garantizar préstamos.
- **Ahorros obligatorios:** Corresponde a la suma del ahorro personal, más el ahorro extraordinario.
- **Ahorro disponible:** Es el 100% de la suma del ahorro personal más el aporte extraordinario, menos sus deudas activas con garantía de ahorros.
- **Ahorros voluntarios:** Son los planes de ahorros voluntarios como el ahorro navideño, el ahorro escolar, ahorro marchamo o ahorro en dólares, siendo todo estos a la vista por lo que pueden ser retirados por el asociado en cualquier momento.



8487-3046



ASENACSA



info@asenacsa.com

- **Ahorros a plazo:** Son los planes de ahorro a plazo voluntarios. La fecha de retiro depende de la vigencia del contrato al momento de la formalización. Los plazos pueden ser de 3, 6, 9 o 12 meses.
- **Asamblea:** Es la asamblea Ordinaria o extraordinaria de la Asociación.
- **Estatutos:** Se refieren a los Estatutos de la Asociación Solidarista de Empleados de La Nación, Subsidiarias y Afines.
- **Asociados:** Son los que cumplen los requisitos previstos en el artículo 5 de los estatutos.
- **Gestión en Línea:** Plataforma tecnológica que brinda la Asociación para que los asociados realicen sustrámites.
- **Junta Directiva:** Es la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de la Nación, Subsidiarias y Afines.
- **Ley:** Se refiere a la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas, ley 9859 “Ley de Usura” y Ley 7472 y “Ley de promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”.
- **Línea de crédito:** Se refiere a los diferentes planes de crédito que brinda la asociación
- **Miembros:** Todos los miembros de la Junta Directiva.
- **Patrono:** Cualquiera de las empresas de La Nación, Subsidiarias y Afines.
- **Reglamento:** Se trata del presente reglamento que contiene el conjunto de normas para regular la concesión de créditos.
- **Salario líquido:** Salario recibido por el asociado después de aplicarle todas las deducciones de nómina.

CAPÍTULO 1. DE LOS RECURSOS

Artículo 1 - Recursos económicos

La Junta Directiva establecerá las prioridades crediticias, aprobará el programa anual de crédito e incluirá en el presupuesto los recursos necesarios para ejecutarlo, procurando un equilibrio entre el bienestar de los asociados y la rentabilidad de sus operaciones.

Artículo 2 - Autorización

La Junta Directiva es la responsable de la aprobación de los créditos, de la ejecución del programa de crédito, de la administración del presupuesto de crédito y del control de la disponibilidad de esos recursos, pero delegará en la Administración, entendida como el nivel encargado de los procesos administrativos, la ejecución de tales funciones, quien organizará dichos procesos a nivel de parámetros de sistema para llevarlas a cabo junto



8487-3046



ASENACSA



info@asenacsa.com

con el análisis y aprobación de los créditos solicitados, mediante la utilización de un software y aplicación estricta del presente reglamento de crédito, por los montos aquí establecidos.

Artículo 3 - Informes a Junta Directiva

La Administración en su informe financiero mensual, incluirá un resumen de la cartera de crédito, que se presentará a la Junta Directiva, en caso de que esta lo solicite, así mismo se brindará cifras estimadas de colocación y cumplimiento con el presupuesto.

CAPÍTULO 2. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CRÉDITO

Artículo 4 - Sujetos de crédito

Para ser sujeto de crédito el asociado deberá cumplir las siguientes condiciones normadas por la asociación:

1. Ser asociado activo.
2. Ser empleado de una de las empresas de La Nación Subsidiarias y Afines.
3. Tener ahorros obligatorios disponibles en la Asociación.
4. Tener capacidad de pago.
5. Tener un nivel de endeudamiento aceptable según condiciones establecidas en este reglamento.
6. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Asociación.
7. Debe indicar que conoce y acepta el presente reglamento de crédito.
8. Antigüedad de asociado según la línea de crédito.
9. En los casos de desafiliación y nueva afiliación, se entenderá como nuevo asociado a nivel de parámetros del sistema.

Artículo 5 - Solicitud de crédito

A excepción de las solicitudes de crédito generadas desde la plataforma Gestión en Línea, el asociado deberá presentar la solicitud de crédito completa y debidamente firmada, adicionando los requisitos establecidos en el artículo 18 sobre solicitudes para créditos especiales del presente reglamento.

Para este reglamento, se entiende que cuando el asociado utilice alguno de los medios de solicitudes de crédito mencionados, estará dando fe de que conoce y acepta las disposiciones contenidas en este reglamento de crédito, que forman parte de cualquier contrato o documento crediticio que suscriba y está autorizando a su patrono a que realice las deducciones de su salario por el monto de la cuota de pago quincenal correspondiente al crédito autorizado. Adicionalmente se considera:



8487-3046



ASENACSA



info@asenacsa.com

1. La asociación podrá solicitar al asociado información adicional para resolver cualquier solicitud de crédito.
2. No se aceptarán solicitudes de crédito en moneda extranjera.

Artículo 6 - Capacidad de pago

Se establecen las siguientes disposiciones y cumplimientos para el análisis de capacidad de pago de un asociado como parte de los requisitos de aprobación del crédito.

1. El monto máximo de los préstamos lo determinará la capacidad de pago del asociado y el límite de cada línea de crédito.
2. Para efectos del cálculo de capacidad de pago, se aplicará la fórmula establecida internamente como parámetro por parte de la Administración.
3. El nivel máximo de endeudamiento deberá ser igual o menor a un 60% del salario neto percibido por el asociado.

Artículo 7 - Tasa de interés

Se consideran las siguientes disposiciones y cumplimientos para establecer las tasas de interés de los diferentes tipos y líneas de crédito a disposición de los asociados, estos requisitos estarán establecidos a nivel de parámetros de control interno en el sistema:

1. Todos los préstamos se otorgan con tasas de interés fijas, salvo los planes de crédito específicos aprobados por la Junta Directiva.
2. Las tasas aplicadas a créditos donde las condiciones sean diferentes a las del reglamento vigente, se mantendrán según lo indique la escritura de prenda, hipoteca o contrato aceptado y firmado por las partes en el momento de la formalización del crédito.
3. La Administración hará un análisis semestral del comportamiento de las tasas de interés mediante consultas realizadas entre asociaciones solidaritas, bancos y otras entidades financieras, con el fin de informar o recomendar a la Junta Directiva cuando se deban hacer modificaciones o cambios a las tasas de interés.
4. En caso de atraso en el pago de las cuotas, la asociación cobrará un interés moratorio del 29.9% anual sobre la tasa de interés vigente en ese momento.
5. La tasa no se aumentará en los casos de pensión por invalidez o por vejez.
6. En ningún momento las tasas de interés podrán sobrepasar los topes máximos establecidos, según la Ley 9859.

Artículo 8 - Garantías

Se consideran las siguientes disposiciones y cumplimientos para el análisis de aprobación de garantías para los créditos, estos requisitos estarán establecidos a nivel de parámetros de control interno en el sistema:

1. El ahorro personal y el aporte extraordinario del asociado constituyen la garantía primaria de las deudas del asociado. El ahorro personal y el aporte extraordinario no podrán ser retirados ni aplicados a cancelar deudas, a menos que el asociado renuncie a la asociación.
2. Todo crédito debe ser garantizado con ahorros o garantía fiduciaria. En cualquier crédito garantizado con los ahorros personales, después de agotar el 100% del ahorro personal y extraordinario debe contar con una garantía colateral (Letra de Cambio) debidamente avalada por un fiador que cumpla con los requisitos de los procedimientos internos administrativos.
3. En los casos donde no exista ninguna de las garantías anteriores (ahorros o fiduciaria), deberá ser analizada y valorada por la administración la garantía a solicitar, quedará a criterio de la Administración si procede la firma de una letra de cambio, pagaré o cualquier otro documento legal para otorgamiento del crédito siempre y cuando la asociación cuente con una garantía adicional, este criterio puede aplicarse en aquellos créditos solicitados por un máximo de cinco millones exactos (¢5,000,000.00) cumpliendo con los requisitos del artículo sobre solicitudes para créditos especiales de este reglamento.
4. Toda letra de cambio recibida en garantía deberá ser avalada por al menos un fiador o avalista.
5. Todo crédito requiere suscribir una póliza de saldos deudores que debe ser cancelada por el asociado.
6. En la póliza de saldo deudor, ASENACSA constará como acreedora del 100% del valor del monto asegurado.
7. Se aceptará hasta el 100% de la suma del ahorro personal más el aporte extraordinario como garantía de préstamos sobre ahorros.
8. La custodia de toda documentación derivada de las solicitudes de crédito serán responsabilidad de la Administración.
9. Cualquier otro requisito que la administración o la Junta Directiva considere necesario para el proceso de aprobación de créditos que no esté mencionado en este reglamento, podrá ser incluido en los procedimientos internos administrativos y el asociado está en obligación de cumplirlo para optar por el crédito.

Artículo 9 - Fiadores

Se consideran las siguientes disposiciones y cumplimientos para el análisis de aprobación de los fiadores de créditos, estos requisitos están establecidos a nivel de parámetros de control interno en el sistema:

1. Los fiadores deben ser costarricenses o residentes permanentes radicados en



- el país.
2. Un fiador, asociado o no, solo puede ser fiador una vez. No se aceptan como fiadores a personas que tengan condición de trabajador independiente.
 3. El fiador debe ser preferiblemente empleado de cualquiera de las empresas de La Nación, Subsidiarias y Afines, tener más de un año de antigüedad en la empresa, no tener otras fianzas, tener su salario libre de embargos, pensiones alimentarias y debe presentar el reporte crediticio de SUGEF.
 4. Únicamente se aceptan fiadores externos a La Nación, Subsidiarias y Afines a aquellos que tengan condición de asalariados, con más de un año de antigüedad en la empresa o institución, que no tengan otras fianzas y tengan su salario libre de embargos y pensiones. Para estos fiadores se solicitará presentar reporte crediticio de SUGEF, original de la constancia de salario con el salario neto y el bruto, impresión de la orden patronal y copia de la cédula de identidad. El salario líquido del fiador debe sumar al menos el 60% del préstamo.
 5. No será aceptado como fiador quien esté en mora con la asociación, cuando tenga otra fianza morosa con otra entidad o cuando el fiador esté en mora con alguna operación crediticia en cualquier empresa.
 6. Para los créditos constituidos, la asociación se reserva el derecho de exigir sustitución de fiadores cuando lo estime necesario.

Artículo 10 - Amortización

Se consideran las siguientes disposiciones y cumplimientos para el análisis de los plazos y cuotas de amortización de créditos, estos requisitos estarán establecidos a nivel de parámetros de control interno en el sistema:

1. El pago de los préstamos de los asociados se realizará mediante cuotas quincenales y consecutivas que se deducirán del salario por parte del patrono del asociado, se aplicará a partir del primer pago de salario siguiente al otorgamiento del crédito.
2. Las cuotas de pago incluirán capital e intereses corrientes.
3. Cuando un asociado incurra en atraso de sus obligaciones con la Asociación, o cuando por alguna razón el patrono no pueda deducir las cuotas del salario del asociado, este último deberá cancelar las cuotas atrasadas en la Asociación, o mediante depósito en alguna de las cuentas corrientes bancarias que tenga la Asociación en la fecha de pago convenida, o deberá presentarse a formalizar un arreglo de pago según los procedimientos internos administrativos para poner al día la operación.
4. Los ex asociados o fiadores que permanezcan como empleados de la empresa y mantengan deudas con la Asociación, también podrán pagar sus



8487-3046



ASENACSA



info@asenacsa.com

- cuotas por medio de la deducción del salario.
5. El asociado podrá en cualquier momento realizar pagos extraordinarios sobre su obligación, que se aplicarán al saldo de capital, estos pagos reducirán el plazo de la operación y no podrán afectar el monto de la cuota convenido en el contrato de crédito.
 6. En caso de que un asociado se desafilie, se aplicarán como abono al principal los aportes personal y extraordinario, a los créditos con garantía de ahorros, hipotecaria, o prendaria o fiduciaria.
 7. Cuando un asociado se desafilie o salga de la empresa y tenga operaciones con la asociación, su liquidación se aplicará como abono de capital afectando el plazo de la operación y manteniendo la cuota. En caso de morosidad, se aplicarán como abono de capital los excedentes del último periodo como asociado.

CAPÍTULO 3. DE LOS PLANES DE CRÉDITO

Artículo 11 - Crédito personal con garantía de ahorros.

Tiene el propósito de financiar necesidades personales de cualquier índole del asociado y que pueda garantizar con sus ahorros personales y extraordinarios.

Condiciones:

1. La tasa de interés, el monto máximo y los plazos se describen en el Anexo 1.
2. Garantía: hasta el 100% de la suma del ahorro personal y el aporte extraordinario disponible.
3. Antigüedad: ser socio activo.
4. Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos en este Reglamento de Crédito y los procedimientos internos administrativos.

Artículo 12 - Crédito personal con garantía fiduciaria.

Tiene el objetivo de financiar gastos por necesidades personales de cada asociado una vez excedida la garantía que brindan los ahorros personales y aporte extraordinario.

Condiciones:

1. Tipo de préstamo, tasas de interés, monto máximo y los plazos se describen en el Anexo 3.
2. Garantía: Fiduciaria con pagaré.
3. Antigüedad de 1 año como asociado y estar nombrado en firme en la empresa.
4. Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos en este



8487-3046



ASENACSA



info@asenacsa.com

reglamento de Crédito y los procedimientos internos administrativos.

Artículo 13 - Crédito personal con garantía de ahorros para fines específicos.

Tiene el propósito de financiar las necesidades de los asociados para gastos médicos, estudios, funerarios, nacimientos, vacacionales, cómputo, deportes y menaje (muebles y electrodomésticos), con respaldo de los ahorros personales y aporte extraordinario.

Condiciones:

1. Tipo de préstamo, la tasa de interés, el monto máximo y los plazos se describen en el Anexo 2.
2. Garantía: el 100% de la suma del ahorro personal y aporte extraordinario.
3. Antigüedad: ser socio activo.
4. Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos en este Reglamento de Crédito y los procedimientos internos administrativos.
5. Como un beneficio adicional, aquellos asociados que tengan una antigüedad significativa tendrán un incremento en el tope máximo que se le puede otorgar de la siguiente manera:

Condiciones especiales de los créditos personales de consumo			
Línea de crédito	Más de 5 años de antigüedad	Más de 10 años de antigüedad	Más de 15 años de antigüedad
Médico	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope
Estudio	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope
Funerario	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope
Nacimiento	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope
Vacacional	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope
Computo	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope
Deportes	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope
Menaje (muebles y electrodomésticos)	25% más del tope	50% más del tope	75% más del tope

Artículo 14 - Crédito personal con tasa cero.

Tiene la finalidad de financiar el pago de servicios que ofrece la Asociación, como el marchamo vehicular, seguros autoexpedibles, abarrotes, entre otros. El plazo máximo según el servicio será hasta de veinticuatro quincenas según se indica en el Anexo 1.

Condiciones:

1. La tasa de interés, el monto máximo y los plazos se describen en el Anexo 1.
2. Garantía: el 100% de la suma del ahorro personal y el aporte extraordinario.
3. Antigüedad: ser asociado.
4. Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos en este Reglamento de Crédito y los procedimientos internos administrativos.

CAPÍTULO 4. DEL PROCESO DE COBRO

Artículo 15 - Gestiones con ex asociados.

Se tendrá por vencida y exigible anticipadamente la obligación del asociado que deje de serlo, sus ahorros obligatorios serán aplicados al saldo de las deudas, en caso de tener derecho a los excedentes, se aplicará a la deuda cuando la operación esté en un estado de morosidad.

Si quedara una suma pendiente de cancelar en los créditos el asociado podrá seguir cancelando las cuotas pactadas por medio de depósito en las cuentas bancarias. Cuando la operación tenga retrasos de pago la asociación podrá hacer efectivas judicialmente las garantías de las operaciones salvo arreglo de pago que autorice la Administración.

Para todos los casos de desafiliación el crédito mantendrá la cuota pactada en la escritura, letra de cambio o pagaré, dicha cuota incluirá la tasa de interés ajustada como se indica en el artículo de tasas de interés del reglamento de crédito vigente al momento de la formalización del crédito.

Artículo 16 - Cobro Judicial.

La Administración podrá enviar a cobro judicial aquellas operaciones que registren retrasos según procedimientos internos administrativos, dichos procedimientos consideran la administración de los trámites y su control interno.

Artículo 17 - Gestión en caso de fallecimiento del deudor

En caso de fallecimiento de un asociado que tuviera deudas pendientes con la Asociación se hará efectiva la póliza de saldos deudores que respalda el crédito y se aplicará a los saldos pendientes del asociado.

Artículo 18 - Solicitudes para análisis de crédito especiales

Corresponde a la Administración verificar el cumplimiento de los requisitos, y revisar la documentación de cada solicitud de crédito.

Los casos especiales no previstos, o que no cumplan los requisitos establecidos en este reglamento hasta un monto de cinco millones exactos (C\$5,000,000.00), podrán ser sometidos a consideración y aprobación por parte de la Administración, siempre y cuando se obtenga una garantía real de cumplimiento. Los que excedan este monto deberán ser sometidos a valoración de la Junta Directiva mediante un informe de la Administración con sus recomendaciones.

El asociado deberá suministrar a la Asociación los siguientes documentos:

1. Constancia Salarial detallada.
2. Reporte de su historial crediticio ante la SUGEF (CIC - Centro de Información Crediticia)
3. Firmar la declaración jurada suministrada por la Asociación.
4. Copia de la cédula de identidad vigente por ambos lados.
5. Otros respaldos de las distintas operaciones crediticias que mantenga vigentes con cualquier otra persona física o jurídica tales como estados de cuenta; además deberá aportar cualquier otra documentación adicional que la Asociación considere necesaria para otorgar el crédito solicitado.

Adicionalmente, según los requisitos anteriores se realizará un cálculo para determinar el salario líquido del asociado y la capacidad de pago.

TRANSITORIO

1. Este Reglamento entra en vigor a partir del 01 de diciembre 2020 según aprobación de Junta Directiva en sesión #2692 del 25 de noviembre del 2020.
2. La asociación va a informar oficialmente a los funcionarios y miembros de Junta Directiva, los requisitos y trámites para el otorgamiento de créditos, mediante la entrega del presente reglamento, impreso o digital, y otros medios que considere.
3. Con la recepción del presente Reglamento, se entiende su aceptación y conocimiento por parte de los funcionarios y miembros de Junta Directiva.
4. Cualquier modificación a las cláusulas de este Reglamento que sea necesario implementar tiene que ser revisada por la Junta Directiva y la Administración, además deberá pasar por el proceso establecido en la Asociación para su aprobación de documentos.



8487-3046



ASENACSA



info@asenacsa.com

Anexo 1 – Condiciones de crédito personales y de consumo

Créditos personales con garantía de ahorro			
Línea de crédito	Tasa	Plazo máximo (en quincenas)	Monto máximo
Personal ahorros	14%	144 quincenas	100% ahorro obligatorio
Líneas de crédito de servicios			
BN servicios	0%	Por solicitud (1, 2 o 24 quincenas)	100% ahorro obligatorio
Exámenes de laboratorio	0%	4	100% ahorro obligatorio
Gimnasio	0%	2	100% ahorro obligatorio
Nutrición seguimiento	0%	4	100% ahorro obligatorio
Nutricionista	0%	2	100% ahorro obligatorio
Pricesmart	0%	4	100% ahorro obligatorio
Pólizas	0%	Según periodicidad	100% ahorro obligatorio
Tucán	0%	Por solicitud (1,2 o 24 quincenas)	100% ahorro obligatorio
Líneas de crédito para compras			
Comerciales	0%	24	100% ahorro obligatorio
Compras despensa y temporada	0%	24	100% ahorro obligatorio
Consumo tasa 0% - facturación	0%	8	100% ahorro obligatorio
Marchamo tasa cero	0%	12	100% ahorro obligatorio
Personal ahorros - facturación	0%	24	100% ahorro obligatorio



8487-3046



ASENACSA



info@asenacsa.com

Anexo 2 – Condiciones de crédito para fines específicos con garantía de ahorros

Crédito para fines específicos con garantía de ahorro			
Línea de crédito	Tasa	Plazo máximo (en quincenas)	Monto máximo
Médico	9%	144	2,500,000.00
Estudio	9%	48	1,500,000.00
Funerario	9%	120	5,000,000.00
Cómputo	12%	48	800,000.00
Deportes	12%	24	350,000.00
Marchamo	12%	24	100% ahorro obligatorio
Menaje (muebles y electrodomésticos)	12%	48	1,500,000.00
Nacimiento	9%	36	700,000.00
Vacacional	12%	24	1,200,000.00
Con Fidor			
Estudio Fiduciario	16%	72	4,000,000.00
Salud Fiduciario	12%	96	1,500,000.00
Vivienda Fiduciario	16%	144	3,000,000.00

Anexo 3 – Créditos personales sin garantía de ahorro y con fiador

Créditos personales sin garantía de ahorro y con fiador			
Línea de crédito	Tasa	Plazo máximo (en quincenas)	Monto máximo
Personal fiduciario	26%	120	1,500,000.00